



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0463-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	03/05/2018
Hora:	10:32:12.88...
Folios:	

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución No 131-0787 del 18 de octubre de 2007, notificada de manera personal el día 10 de marzo de 2008, esta Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **GIOVANY ALBERTO ARDILA TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.376.684, en un caudal total de 0.011 L/s distribuidos así: para uso **DOMESTICO** 0.008 L/seg y para **RIEGO** 0.003 L/seg, en beneficio del predio denominado "Santa Ana" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-24614, ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guame. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años.

2. Que mediante Auto N° 131-0237 del 05 de marzo del 2018, se dio inicio al trámite de renovación de Concesión de Aguas superficiales otorgada mediante Resolución No 131-0787 del 18 de octubre de 2007, solicitado por el señor **GIOVANNY ALBERTO ARDILA TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.376.684, en beneficio del predio denominado "Santa Ana" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-24614, ubicado en la vereda La Brizuela del m de Guarne.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Guarne entre los días 08 de marzo al 25 de abril de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 23 de marzo del 2018 y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas, se generó el **Informe Técnico con radicado N° 131-0665 del 18 de abril de 2018**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó visita técnica el día 23 de marzo de 2018, en compañía del señor Giovanni Alberto Ardila Tamayo (parte interesada), y Lucila Urrego Oquendo, Mauricio Aguirre, Carolina Silva y Juan Diego Álvarez López (funcionarios de comare). Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Para acceder al predio se toma la Autopista Medellín - Bogotá, se avanza hasta tomar el retomo numero 5 y se ingresa por la carretera que se encuentra al lado de New Stetic hasta encontrar una "Y", sitio donde se toma la vía a mano izquierda y en la próxima "Y" a mano derecha, y aproximadamente a 700m sobre la margen izquierda se encuentra el predio.

3.3 El predio identificado con FMI N° 020-24614, reporta un área de 2.500 m2 (FMI), y según el Sistema de Información Geográfico (SIG) de la corporación reporta un área de 3.368 m2; pertenece a la vereda La Brizuela del Municipio de Guame, donde se tienen implementada una vivienda para tres personas permanentes y dos transitorias, riego de prados y jardines en un área de 1000 m2.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ / Apoyol Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

01-Feb-18

F-GJ-179V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:

Según el SIG de Cornare, el predio presenta afectaciones ambientales por acuerdo Corporativo 250 de 2011, por tener un área de 3.219 m2 en zona agroforestal, por el Acuerdo 251 de 2011 de rondas hídricas, y según zonificación ambiental POMCAS-CORNARE, el área total del predio pertenece a zona de conservación y protección Ambiental- Áreas de Importancia Ambiental.

3.5 El señor GIOVANNY ALBERTO ARDILA TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.376.684, solicita ante la Corporación RENOVACIÓN de la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la Resolución -131-0787 del 18 de octubre de 2007, para uso DOMESTICO en beneficio del predio denominado "Santa Ana" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número FMI 020-24614, ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guame, la cual se inicia con Auto 313-0237 del 05 de Marzo de 2018.

- En el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, se especifica que se requiere el permiso para uso doméstico de una persona, pero el día de la visita técnica se informó que se requiere para tres personas permanentes y dos transitorias, y para riego de prados y jardines en un área 1.000 m2.

- El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal, tiene Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.

3.6 De la fuente Casa Azul se beneficia la parte interesada y los señores Miguel Gómez Guarín (Exp 053180215041), Francisco Javier Loaiza (Exp. 053180223765), Ana Judith Cardona (Exp 053180214951), Carmen Edilma Gómez (Exp.053180200501), Albeiro de Jesús Cardona Ochoa (Exp 053180202038), Martha Cecilia Madrid Flórez, Jhonatan Steven Mosquera Madrid y Maritza Madrid Flórez (Exp 053180203270), María José Mejía (Exp.053180207074), Leonor Arteaga Gallego y German Dario Villegas Maestre (Exp.053180202106), estos usuarios presentan obra de captación y control de caudal conjunta aprobada mediante Resolución 131-0001 del 03 de Enero de 2018. Adicionalmente, de la fuente Casa se beneficia el señor Bernardo Jaderes Gómez Arango (Exp 053180214949), que cuenta de forma individual con obra de captación y control de caudal

- Se realizó aforo volumétrico a la entrada del tanque que se abastece de la fuente Casa Azul, en época intermedia, con lluvia de baja intensidad un día antes a la visita, el cual arrojó un caudal de 0.054 L/s, caudal inferior al otorgado para la obra conjunta que es de 0.158 L/s.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	FUENTE CASA AZUL	23/03/2018	Volumétrico	1.339 L/s	0.84585 L/s
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de la fuente Casa Azul tomando toda su oferta hídrica. El estado del tiempo es época de verano intenso y la última lluvia se presentó dos días antes de la visita.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente Casa Azul se encuentra protegida con bosque secundario con regeneración tardía y pastos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: El recurso hídrico se capta de la fuente Casa Azul, en predio del señor Francisco Vélez, mediante represamiento artesanal de donde sale tubería de 2 pulgadas de diámetro en una longitud aproximada de 2000 metros, la tubería de conducción, atraviesa un terreno con poca pendiente y desemboca en un tanque de 2.30 metros, por 2.70 metros, por 1.30 metros de profundidad (capacidad de 8 metros cúbicos), a esta tubería de 2 pulgadas de diámetro se le instaló un buje reductor a media pulgada de diámetro en PVC, el tanque cuenta con sistema de flotador, que evita reboses y pérdida de agua.

La obra de captación consiste en una represa con muro en concreto de aproximadamente 2 m de altura con tubo de desagüe a la altura del muro, el cual impide la salida del agua al cauce natural, el excedente de la represa sale por el tubo de desagüe, de aquí el agua es conducida a un tanque comunitario donde se abastecen 9 usuarios, se observó que el tanque está en mal estado, presenta filtración de agua en el fondo, en la parte superior se evidencian grietas. Las mangueras derivadas del tanque que distribuyen el agua para los diferentes predios se encuentran ubicadas a la misma altura, salen siete mangueras de 1/2" para 7 usuarios incluyendo el interesado y dos mangueras de 1" que benefician a otros usuarios.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>X</u>	Desarenador: Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: <u>X</u>	Sistema de almacenamiento: SI Estado: Regular Control de Flujo: 1
		Otras (Cual?) _____		Represamiento artesanal		
	Área captación (Ha)	11.9Ha				
	Macromedición	SI _____	NO <u>X</u>			
	Estado Captación	Bueno: _____	Regular: <u>X</u>	Malo: _____		
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>	NO _____			
	Tiene Servidumbre	SI <u>X</u>	NO _____			

C) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda con base en los módulos de consumo para uso Doméstico y Riego, adoptados por Comare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/habitante-día	1	2	3	0.0041	30	Casa Azul
	60 L/habitante-día	1	2		0.0013	30	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO =					0,0054 L/s		

*Módulos de consumo según resolución vigente de Comare

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO DE PRADOS Y JARDINES	0.5 L/m ² día	0.1	Prados y Jardines	CACHO Y POMA				0.0057	Casa Azul
				MANGUERA	X				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO:					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.0057 L/s								

*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.

4. "CONCLUSIONES"

4.1 La Fuente Casa Azul cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades de uso Doméstico y Riego del predio del interesado y de los demás usuarios de la fuente.

4.2 Es factible **RENOVAR** al señor **GIOVANNY ALBERTO ARDILA TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.376.684, para uso **DOMESTICO y RIEGO** la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 131-0787 del 18 de Octubre de 2007, en beneficio del predio identificado con FMI 020-24614, ubicado en la vereda la Brizuela del municipio de Guame

4.3 El predio presenta afectaciones ambientales por Acuerdo 250 de 2011, por tener un área de 3.219 m² en zona Agroforestal, por Acuerdo 251 de 2011, por Rondas hídricas, por lo que se deberá respetar lo establecido en el POT municipal, y por zonificación POMCAS-CORNARE 2018, por tener la totalidad del área del predio en zona de Conservación y Protección Ambiental - Áreas de importancia Ambiental.

4.4 La parte interesada debe implementar sistema de captación que garantice la derivación del caudal otorgado, por lo que Cornare hace entrega de la obra a implementar en la fuente.

4.5 La parte interesada deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".



Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado 131-0665 del 18 de abril de 2018, se define el trámite ambiental, relativo a la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución 131-0787 del 18 de octubre de 2007, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

01-Feb-18

F-GJ-179V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR Y OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **GIOVANNY ALBERTO ARDILA TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.376.684, en beneficio del predio denominado "Santa Ana" identificado con FMI 020-24614, ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne. Bajo las siguientes características:

Nombre del predio :		Santa Ana		FMI: 020-24614		Coordenadas del predio						
						LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
						-75°	26'	54.2"	6°	16'	19"	2232
Punto de captación N°:										1		
Fuente Cornare:		Tanque : Casa Azul		Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z				
						-75°	26'	57.0"	6°	16'	20.8"	2273
Usos										Caudal		
1		Doméstico								0.0054 L/s		
1		Riego								0.0057 L/s		
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.011 L/seg (caudal de diseño)												
CAUDAL TOTAL A OTORGAR										0.011 L/seg		

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **GIOVANNY ALBERTO ARDILA TAMAYO**, que en término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada cuenta con obra de captación y control de caudal en asocio con los siguientes usuarios: Miguel Gómez Guarín (Exp 053180215041), Francisco Javier Loaiza (Exp. 053180223765), Ana Judith Cardona (Exp 053180214951), Carmen Edilma Gómez (Exp.053180200501), Albeiro de Jesús Cardona Ochoa (Exp 053180202038), Martha Cecilia Madrid Flórez, Jhonatan Steven Mosquera Madrid y Maritza Madrid Flórez (Exp 053180203270), María José Mejía (Exp.053180207074), Bernardo Jaderes Gómez (Exp 053180200898), Leonor Arteaga Gallego y German Darío Villegas Maestre (Exp.053180202106); esta obra fue aprobada mediante Resolución 131-0001 del 03 de enero de 2018.

1.1 Informar a los usuarios de la fuente denominada "Casa Azul", que de la misma obra hace parte el señor Bernardo Jaderes Gómez, al cual la Corporación mediante Resolución N° 131-0056 del 22 de enero del 2018, en sus artículos primero y cuarto, otorgó Concesión de Aguas Superficiales en un caudal total de 0.011 L/seg para uso **DOMESTICO**, y en el mismo acto administrativo aprobó la obra de captación de control de caudal implementada en campo (expediente 05.318.02.00898):

2. Implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al interesado de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:



1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al beneficiario de la presente concesión, que esta no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al señor **GIOVANNY ALBERTO ARDILA TAMAYO** que según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo Corporativo 250 de 2011, por tener un área de 3.219 m² en zona agroforestal y por el Acuerdo 251 de 2011 de rondas hídricas, y según zonificación ambiental POMCAS-CORNARE, el área total del predio pertenece a zona de conservación y protección Ambiental- Áreas de Importancia Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. N° 390985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques 884 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536-2040-2874329.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **GIOVANNY ALBERTO ARDILA TAMAYO**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.02.00897.

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas (Superficiales).

Proyectó: Juan Diego Urrego.

Revisó: Abogada/Piedad Usuga Z.

Técnica: Lucila Urrego Oquendo – Juan Diego Álvarez López.

Fecha: 27/04/2018